

RADICACIÓN: 2021-00991-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TUIRAN LOPEZ, identificada con C.C. 6.574.471

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7** contra **MIGUEL ANGEL TUIRAN LOPEZ, identificada con C.C. 6.574.471**

. Sirvase proveer.

Barranquilla, septiembre 23 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante con la ejecución, por haber cumplido con las notificación de 291 y 292 de C.G.P., sin embargo, oteado el expediente se observa que antes del envío de las notificaciones, se realizó corrección de mandamiento de pago, con el fin de subsanar un error en el nombre de una de las partes, debido a dicha rectificación no es procedente acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, como quiera que la providencia a notificar debe tener consignado el nombre de las partes, esto según lo establecido en el artículo 292 de C.G.P., y en aras de evitar futuras nulidades. Por lo cual se requiere notificar en debida forma.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd76a2c70b4e8e70b5f456d6f08b8344c6022f41f825978e9cf9ee455017f6**

Documento generado en 23/09/2022 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>